



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 24 ENE. 2024

VISTO: La CARTA N° 111-2023-CCSH, el INFORME N° 103-2023-D.A.R.J., INFORME TECNICO N° 004-2024/CABL/PUCALLPA, la CARTA N° 005-2024-M.F.V.C.S.A.SUP-SHIRINGAL, el INFORME TECNICO N° 005-2024/EYGL-S/PUCALLPA, INFORME N° 014-2024-LWO-ACI, el INFORME N° 0234-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 0236-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME 0115-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 141-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL N° 0098 y N° 0099, OFICIO N° 0341-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0006-2024-GRU-ORAJ-NNRA, y el OFICIO N° 128-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el monto de S/. 33'095,227.45 (Treinta y tres Millones Noventa y cinco Mil Doscientos veintisiete con 45/100 Soles) sin IGV, y un plazo contractual de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación de PRECIOS UNITARIOS;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "CONSORCIO SANTA ANA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: : "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por la suma de S/. 1'822,311.02 (Un Millón Ochocientos veintidós Mil Trescientos once con 02/100 Soles), y plazo contractual de Cuatrocientos ochenta (480) días calendarios;

Que, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 084-2021-GRU-GGR de fecha 09 de abril del 2021, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 01 cuyo monto es de S/. 4'933,215.18 (Cuatro Millones Novecientos treinta y tres Mil Doscientos quince con 18/100 Soles) Incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 14.91%, a razón del monto contractual, y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 cuyo monto asciende a S/. 4,547,138.37 (Cuatro Millones Quinientos cuarenta y siete Mil Ciento treinta y ocho con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del 13.74 % del monto contractual, precisar que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de S/. 386,076.81 (Trescientos ochenta y seis Mil Setenta y seis con 81/100 Soles);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 257-2022-GRU-GGR de fecha 28 de junio del 2022, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 cuyo monto es de S/. 1'483,045.89 (Un Millón Cuatrocientos ochenta y tres Mil Cuarenta y cinco con 89/100 Soles) Incluido IGV, con un porcentaje de incidencia asciende a 4.48% del monto contractual;



1-15/60





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 314-2023-GRU-GGR de fecha 03 de noviembre del 2023, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 03 cuyo monto es de S/. 849,339.85 Ochocientos cuarenta y nueve Mil Trescientos treinta y nueve con 85/100 Soles), Incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia asciende al 2.57% del monto contractual;

Que, en consecuencia, los Adicionales de Obra y sus Deductivos correspondientes ascienden de manera total conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Incidencia
Monto contractual	33,095,227.45	
Adicional 01	386,076.81	1.17%
Adicional 02	1,483,045.89	4.48%
Adicional 03	849,339.86	2.57%
Total Adicionales	2,718,462.56	8.21%

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 209-2020-GRU-GGR, de fecha 08 de setiembre del 2020 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0128-2018-GRU-GGR para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 1,018,329.31 (Un millón dieciocho mil trescientos Veintinueve con 31/100 soles), que representa el 3.08%;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 083-2022-GRU-GGR, de fecha 08 de marzo del 2022 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 02 correspondiente al noviembre de 2021, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0128-2018-GRU-GGR para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 112,470.94 (Ciento doce mil Cuatrocientos Setenta con 94/100 soles), que representa el 0.34%;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137-2022-GRU-GGR, de fecha 01 de abril del 2022 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 03 correspondiente al enero 2022, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0128-2018-GRU-GGR para la ejecución de la Obra, por la suma de S/. 464,269.67 (Cuatrocientos Sesenta y cuatro mil Doscientos sesenta y nueve con 67/100 soles), que representa el 1.40%;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 551-2022-GRU-GGR, de fecha 02 de diciembre del 2022 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 04 correspondiente al setiembre de 2022, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0128-2018-GRU-GGR para la ejecución de la Obra, por la suma de S/. 357,488.40 (Trescientos cincuenta y siete mil, cuatrocientos ochenta y ocho con 40/100 soles), que representa el 0.90%;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 572-2022-GRU-GGR, de fecha 16 de diciembre del 2022 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 05 correspondiente a octubre del 2022, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0128-2018-GRU-GGR para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 399,360.50 (Trescientos noventa y nueve mil, trescientos sesenta con 50/100 soles), que representa el 0.99%;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 367-2023-GRU-GRI, de fecha 01 de diciembre del 2023 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 – MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, correspondiente al mes de octubre del 2023, ascendente a la suma de S/. 588,223.14 (Quinientos Ochenta y ocho Mil Doscientos veintitrés y 14/100 Soles) incluido IGV, que representa el 1.37% del monto contratado;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 382-2023-GRU-GGI, de fecha 14 de diciembre del 2023 se resuelve AUTORIZAR el pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 – MAYORES





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, correspondiente al mes de noviembre del 2023, ascendente a la suma de S/. 513,525.16 (Quinientos trece Mil Quinientos Veinticinco con 16/100 Soles), incluido IGV, que representa el 1.18% del monto contratado;

Que, en consecuencia, los Mayores Metrados de Obra y Mayores Metrados de Adicionales de Obra correspondientes ascienden de manera total conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Incidencia
Mayores Metrado 01	1,018,329.31	3.08%
Mayores Metrado 02	112,470.94	0.34%
Mayores Metrado 03	464,269.67	1.40%
Mayores Metrado 04	302,956.27	0.92%
Mayores Metrado 05	338,441.10	1.02%
Mayores Metrado 01 Ad 01	453,875.88	1.37%
Mayores Metrado 02 Ad 01	390,810.62	1.18%
Total	3,081,153.79	9.31%

Que, de manera acumulada los Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante, y los Mayores Metrados de Obra y Mayores Metrados de Adicionales de Obra, ascienden de manera total conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Incidencia
Monto contractual	33,055,227.45	
Adicional 01	386,076.81	1.17%
Adicional 02	1,483,045.89	4.48%
Adicional 03	849,339.86	2.57%
Total Adicionales	2,718,462.56	8.21%
Mayores Metrado 01	1,018,329.31	3.08%
Mayores Metrado 02	112,470.94	0.34%
Mayores Metrado 03	464,269.67	1.40%
Mayores Metrado 04	302,956.27	0.92%
Mayores Metrado 05	338,441.10	1.02%
Mayores Metrado 01 Ad 01	453,875.88	1.37%
Mayores Metrado 02 Ad 01	390,810.62	1.18%
Total	33,894,843.80	17.52%

Que, mediante CARTA N° 111-2023-CCSH, de fecha 31 de diciembre del 2023 recepcionada por la Supervisión, la cual fue emitida por el representante legal de la empresa CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL, por la cual Remite la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 01 adjunta para ello INFORME N° 123-2023-ING.D.A.R.J. emitido por el Residente de Obra Ing. Dulo Agustín Remigio Jara (CIP N° 75743), por el monto de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

HOJA DE MAYORES METRADOS N°03 DEL ADICIONAL N° 01 DICIEMBRE 2023				
PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI			Dic-23
PROYECTO	CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA PADRE ABAD, UCAYALI - II ETAPA			
PARTIDA	DESCRIPCION	UNO	CANT.	TOTAL
01	II ETAPA - CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABE DE LA PROG. 12+000 KM A LA PROG. 52+044 KM			
01.01	PUENTE MODULAR DE GRAN LUZ			
01.01.01	PUENTE MODULAR DE ESTRUCTURA METALICA DE 52 m. DE LUZ			
01.01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
01.01.02.04	RELLENO COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL MEJORADO	m3	7,320.95	7,320.95



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

HOJA RESUMEN VALORIZACION N° 03 - MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 01

DICIEMBRE - 2023

OBRA : CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 300+700 DE LA NUEVA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 CONTRATISTA : CONSORCIO CARRETERO EL SHINGAL I.P.S. INGENIEROS S.A.C., CORPORACION TAFAN S.A.C.)
 RESIDENTE : Ing. Delfo Augusto Rosaglio Jara
 SUPERVISOR : Ing. Edwin Ysay Gascales Lazo
 PRESUPUESTO APROBADO ADICIONAL N° 01

ITEM	CONCEPTO	con Igv			ACUMULADO TOTAL
		SI	SI	SI	
		4,833,215.11			
		4,388,886.83			
1.00	VALORIZACION DE OBRA				
1.01	VALORIZACION MENSUAL SIN IGV	S/ 309,840.54	S/ 331,195.44	S/ 734,263.00	S/ 1,488,998.02
1.02	REALISTE POR FORMULA POLINOMICA	S/ 113,853.81	S/ 103,853.37	S/ 271,512.88	S/ 438,861.84
1.03	DEDUCCION REALISTE ADELANTO EFECTIVO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
1.04	DEDUCCION REALISTE ADELANTO MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	TOTAL VALORIZACION BRUTA (V0)	S/ 423,694.35	S/ 435,048.81	S/ 1,005,775.88	S/ 1,927,859.86
2.00	AMORTIZACIONES				
2.01	POR ADELANTO DIRECTO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
2.02	POR ADELANTO PARA MATERIALES No 01 y No 02	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	TOTAL AMORTIZACIONES (A)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	TOTAL VALORIZACION NETA (VN)	S/ 423,694.35	S/ 435,048.81	S/ 1,005,775.88	S/ 1,927,859.86
4.00	FACTURACION				
	VALORIZACION NETA (V0)	S/ 423,694.35	S/ 435,048.81	S/ 1,005,775.88	S/ 1,927,859.86
	I.G.V. (18% VN)	S/ 86,272.95	S/ 78,308.78	S/ 171,581.73	S/ 340,012.77
	TOTAL A FACTURAR	S/ 509,967.30	S/ 513,357.59	S/ 1,177,357.61	S/ 2,267,872.63
	TOTAL A CANCELAR	S/ 509,967.30	S/ 513,357.59	S/ 1,177,357.61	S/ 2,267,872.63

SON : UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO Y TRES CIENTOS SOLES.

Que, durante el desarrollo de la Ejecución de la Obra el Contratista presenta a la Supervisión el Informe de Mayores Metrados como consecuencia del "Replanteo Topográfico del Puente de Concreto Armado al Km 41 + 728 Ubicado sobre el río "El Arenal", donde se observo que existe variación en cuanto a los volúmenes de Corte y relleno con respecto al expediente técnico contractual, por la cual solicito autorización para mayores metrados de las siguientes Partidas:

- 01.04.01.02.01 Excavación Masiva c/maquinaria bajo agua.
- 01.04.01.02.02 Relleno compacto manual c/material propio.
- 01.04.01.02.03 Relleno compacto manual c/material mejorado.
- 01.04.01.02.04 Conformación de taludes.
- 01.04.01.02.05 Eliminación de material excedente.

ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA:

- Asiento N° 1583 del Residente de Obra de fecha 21/12/2023
- Asiento N° 1584 del Supervisor de Obra de fecha 21/12/2023
- Asiento N° 1585 del Residente de Obra de fecha 22/12/2023
- Asiento N° 1586 del Supervisor de Obra de fecha 22/12/2023
- Asiento N° 1587 del Residente de Obra de fecha 23/12/2023
- Asiento N° 1588 del Supervisor de Obra de fecha 23/12/2023
- Asiento N° 1589 del Residente de Obra de fecha 24/12/2023
- Asiento N° 1590 del Supervisor de Obra de fecha 24/12/2023
- Asiento N° 1591 del Residente de Obra de fecha 25/12/2023
- Asiento N° 1592 del Supervisor de Obra de fecha 25/12/2023
- Asiento N° 1593 del Residente de Obra de fecha 26/12/2023
- Asiento N° 1594 del Supervisor de Obra de fecha 26/12/2023
- Asiento N° 1595 del Residente de Obra de fecha 27/12/2023
- Asiento N° 1596 del Supervisor de Obra de fecha 27/12/2023
- Asiento N° 1597 del Residente de Obra de fecha 28/12/2023
- Asiento N° 1598 del Supervisor de Obra de fecha 28/12/2023





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Asiento N° 1599 del Residente de Obra de fecha 29/12/2023
- Asiento N° 1600 del Residente de Obra de fecha 29/12/2023
- Asiento N° 1601 del Supervisor de Obra de fecha 31/12/2023
- Asiento N° 1602 del Residente de Obra de fecha 31/12/2023
- Asiento N° 1603 del Supervisor de Obra de fecha 31/12/2023

Que, con **INFORME TECNICO N° 004-2024/CABL/PUCALLPA** emitida con fecha 31 de diciembre del 2023 por el Especialista de Control de Calidad de la Supervisión **CONSORCIO SANTA ANA** Ing. Carlo Antonio Bonilla Lima (CIP N° 200648); es Observado y recomendando: 1) Se recomienda al Contratista la presentación de los documentos de aprobación de requisitos contractuales en tiempo y previo a la ejecución de las actividades, para evitar incumplimientos que generen penalizaciones, 2) Se recomienda al Contratista proporcionar el equipo de seguridad ocupacional requerido en las diferentes actividades para cumplir con lo establecido en los requisitos y evitar así la penalización, 3) Se le recomienda al Contratista cumpla con efectuar las pruebas y/o ensayos de materiales;

Que, con **CARTA N° 005-2024-M.F.V.C.S.A.SUP-SHIRINGAL** fecha 08 de enero del 2024 el representante legal de la Supervisión de la Obra **CONSORCIO SANTA ANA**, remite a la Entidad **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 01**, para lo cual adjunta el **INFORME TECNICO N° 005-2024/EYGL/PUCALLPA** emitida con fecha 04 de enero del 2024 por el Jefe de Supervisión **CONSORCIO SANTA ANA** Ing. Edwin Yony Gonzáles Lozano (CIP N° 83672), en la que Concluye: 1) La Obra en general al 31 de diciembre del 2023, está **ATRASADA**, 2) Se aprueba los siguientes montos de la Valorización N° 03 de Mayores Metrados del Adicional N° 01 del Contratista para el presente periodo es de **S/. 734,262.00** (Selecientos treinta y cuatro Mil Doscientos sesenta y dos con 00/100 Soles) sin IGV, El monto a pagar en el periodo es de **S/. 955,274.86** (Novecientos cincuenta y cinco Mil Doscientos setenta y cuatro con 86/100 Soles), incluido IGV, el reintegro en el presente periodo es de **S/. 221,012.86** (Doscientos veintitún Mil doce con 86/100 Soles). Por lo tanto, la Supervisión aprueba la **Valorización N° 03 de Mayores Metrados del Adicional N° 01 del Contratista** por el monto total de **S/. 1,127,224.33** (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al mes de **DICIEMBRE DEL 2023**;

Que, con **INFORME N° 014-2024-LWO-ACII** de fecha 11 de enero del 2024 por el Administrador de Contrato II - Ing. Luis Wong Oñate (CIP N° 206197), quien después de su evaluación **CONCLUYE Y RECOMIENDA:**

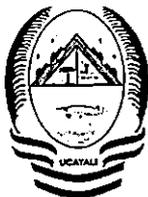
8.1 CONCLUSIONES.

1. Para el pago de los mayores metrados es necesario contar con la certificación presupuestal y el acto resolutivo que aprueba el Mayor Metrado N° 03 del Adicional de obra N° 01, la cual cumple lo indicado en el Art. 175 del RLCE (DS N° 056-2027-EF), visto el informe de la Supervisión, se procede a **DAR CONFORMIDAD**, a la **VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 03 – Adicional de Obra N° 01 del mes DICIEMBRE 2023** de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAEN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**, de acuerdo el Artículo 166 del D.S. N°056-2017-EF., y del artículo 168 del D.S. N° 350-2015-EF.

8.2 RECOMENDACIONES

- 1 Se **Recomienda** la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal por la suma de **S/. 1,127,224.33 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 33/100 SOLES)**, posteriormente la entidad deberá emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (Mayores metrados).
- 2 Una vez obtenida la resolución se procederá a Tramitar el pago de la presente valorización, en la cual indica que el avance de la valorización de mayores metrados N° 03 – Adicional de Obra





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 01 del mes de DICIEMBRE 2023, cuya incidencia es de 2.62%, con una valorización de S/. 734,626.00, más reajuste por la suma de S/. 221,012.86, más el IGV por la suma de S/ 171,949.47, teniendo un monto neto a pagar de S/. 1,127,224.33 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 33/100 SOLES), incluido IGV la cual se clasifica en:

Valorización Mensual	S/	734,262.00
Reajuste por fórmula polinómica	S/	221,012.86
Sub Total	S/	955,274.86
IGV	S/	171,949.47
Total a Pagar	S/	1,127,224.33

Que, con INFORME N° 0234-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 15 de enero del 2024 el Sub Gerente de Obras, acogiendo el pronunciamiento técnico de la Supervisión de la Obra y del Administrador de Contrato II, se pronuncia por la PROCEDENCIA y solicita la emisión de acto resolutorio de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 – Adicional de Obra N° 01 del mes de DICIEMBRE 2023, cuya incidencia es de 2.62%, con una valorización de S/. 734,626.00, más reajuste por la suma de S/. 221,012.86, más el IGV por la suma de S/ 171,949.47, teniendo un monto neto a pagar de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV;

Que, con OFICIO N° 0236-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 16 de enero del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, en referencia al INFORME 0115-2024-GRU-GRI-JABR de fecha 16 de enero del 2024 del Planificador de GRI, solicitan a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto Certificación Presupuestal para el Pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 – Adicional de Obra N° 01 del mes de DICIEMBRE 2023, por un monto neto a pagar de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV;

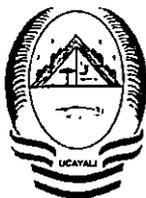
Que, con INFORME N° 141-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante la cual adjunta la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL N° 0098 y N° 0099 por los montos de S/. 113,620.33 (Ciento trece Mil Seiscientos veinte con 33/100 Soles), y S/. 1,013,604.00 (Un Millón trece Mil Seiscientos cuatro con 00/100 Soles) respectivamente, que sumados hacen el monto total de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles);

Que, con OFICIO N° 0341-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 19 de enero del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, acogiendo técnicamente el INFORME N° 0234-2024-GRU-GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, y del Administrador de Contrato II, se pronuncia por la PROCEDENCIA y solicita la emisión de acto resolutorio de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 – Adicional de Obra N° 01 del mes de DICIEMBRE 2023, cuya incidencia es de 2.62%, con una valorización de S/. 734,626.00, más reajuste por la suma de S/. 221,012.86, más el IGV por la suma de S/ 171,949.47, teniendo un monto neto a pagar de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, los informes técnicos emitidos y descritos en el presente acto resolutorio, se versan en atención al Numeral 175.10, del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%); establece:

"175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ejecución de los mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley";

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 167-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a Ejecución de mayores metrados en contratos de obra, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

"2.1.2 Aclarado ello, corresponde indicar que en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados".

"Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."

"Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra.

"Ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley."

"De lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra.

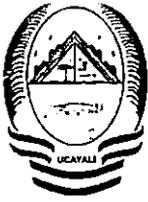
"Sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si, por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa.

"En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de "mayores metrados", prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable.

"En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

"2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. "A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa media, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.

"Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

"De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento".



Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Administrador de Contrato, por la Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable del control y ejecución de Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701; se advierte que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron sustentados por el CONSORCIO CARRETERO SHIRINGAL, y autorizadas por el Supervisor de Obra Ing. Edwin Yony Gonzáles Lozano, del CONSORCIO SANTA ANA donde realizan la respectiva justificación técnica sobre la existencia de mayores metrados; señalando en dicho sustento que la justificación normativa es el Numeral 175.10 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, respecto a la ejecución de mayores metrados; estos habrían sido autorizados por el Supervisor de Obra Ing. Edwin Yony Gonzáles Lozano, del CONSORCIO SANTA ANA, por lo que, conforme el Numeral 160.1 del 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes...";

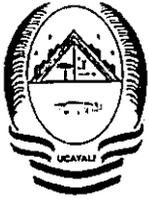


Que, en virtud del pedido realizado señalamos que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 020-2018-GRU-GR-CS - Primera Convocatoria, sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de "Modificación del Contrato";



Que, de conformidad a la solicitud presentada, se puede verificar según CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 020-2018-GRU-GR-CS - Primera Convocatoria, que la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

se encuentra ejecutándose bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios y de acuerdo a la modalidad de Contratación señalada "Precios Unitarios", la Normativa de Contrataciones en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha señalado en su Numeral 14.2 del Artículo 14, que dicho sistema de contratación es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...). En el caso de **obras**, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.3 señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad a lo señalado, la Normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

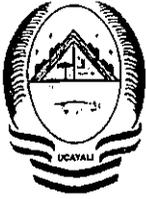
Que, en relación a lo señalado, mencionamos la definición otorgada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así encontramos que, en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como (...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en el contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Bajo dicho concepto, como se ha mencionado, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico;

Que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 175.10 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "cuando en los contratos de obra a precios unitarios (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en virtud de la solicitud presentada, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos para el presente caso, la ejecución de trabajos por mayores metrados los cuales no fueron considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo, sin embargo del análisis realizado por el Inspector de Obra estos resultaron indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, partidas que fueron establecidas en el Expediente técnico, sin embargo al encontrarse bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, aplicable a este sistema de contratación no pudo



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, de acuerdo a la información señalada en el párrafo precedente remitido por el Inspector de Obra, se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico, en ese sentido, podemos señalar que cuando los trabajos realizados por el contratista resulten "necesarios" para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios y superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en supuesto que la cantidad de metrados que apareciera consignada en el presupuesto de obra, o en otro de los documentos que formaba parte del expediente técnico, fuera mayor a lo que realmente se iba a ejecutar, corresponde a la Entidad efectuar el pago de acuerdo a lo efectivamente ejecutado por el Contratista;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el pedido ha recibido la evaluación técnica realizada por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos, asimismo se observa que, la ejecución de los mayores metrados ha sido AUTORIZADO por el Supervisor de Obra según las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra las cuales se encuentra a detalle especificados en los Informe Técnicos; conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado. En ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera pertinente continuar con el trámite correspondiente que permita la aprobación de pago de la Valorización de Obra N° 03 por Mayores Metrados del Adicional de Obra N° 01, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, correspondiente al monto de *S/.* 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV, teniendo una incidencia por mayores metrados de 2.62 % respecto del contrato original de la obra, y una incidencia acumulada por las Valorizaciones 01, 02, 03, 04 y 05 por Mayores Metrados, y Valorizaciones N° 01, 02, y 03 de Mayores Metrados de Adicional de Obra N° 01, obteniéndose una incidencia acumulada de 11.93 % del monto del contrato original; encontrándose dentro del límite establecido en la Normativa de Contrataciones, el cual según lo señalado cumple con lo indicado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de los actuados, se tiene que la solicitud incoada ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose sustento técnico y legal para la autorización del Pago de los Mayores Metrados N° 03 del Adicional N° 01, de conformidad a los alcances señalados, por lo que se considera que se declare procedente la solicitud de autorización del pago de mayores metrados;

Que, es de advertirse que durante la ejecución del presente Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, la suma total de los ADICIONALES DE OBRA N° 01, 02, 03 y los DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 aprobados ascienden a *S/.* 2,718,462.56 (Dos Millones Setecientos dieciocho Mil Cuatrocientos sesenta y dos Mil con 56/100 Soles), lo que representa un porcentaje de incidencia acumulado de 8.21 % a razón del monto contractual, y por Mayores Metrados de Obra, y de los Adicionales de Obra el monto total de *S/.* 3,081,153.79 (Tres Millones Ochenta y un Mil Ciento cincuenta y tres con 79/100 Soles), o que representa un porcentaje de incidencia acumulado del 9.31 % a razón del monto contractual, sumados ambos montos totales ascienden a la suma de *S/.* 5,799,616.35 (Cinco Millones Seiscientos dieciséis con 35/100 Soles), lo que representa un porcentaje de incidencia total de 17.52 % a razón del monto contractual. Para tal razón se debe tener en consideración la OPINIÓN N° 049-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, donde se pronuncia de la forma siguiente: CONCLUSIÓN: "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función";



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, cabe señalar que respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Pago por Mayores Metrados, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, el cual se encuentra determinado en el OFICIO N° 128-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 23 de enero del 2024 el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N° 006-2024-GRU-ORAL-NNRA acogiendo el pronunciamiento legal la cual se tiene en consideración los informes técnicos del Jefe de Supervisión, Administrador de Contrato II, Sub Gerente de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura que tienen la calidad de precedente vinculante y estando a la formalidad y los plazos normativos correspondientes, la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, correspondiente al monto de **S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles)**, incluido IGV, teniendo una incidencia por mayores metrados de **2.62 %** respecto del contrato original de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que erg este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Metrados y Valorizaciones y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR de fecha 04 de diciembre de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR de fecha 22 de noviembre de 2023, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, correspondiente al monto de **S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV, teniendo una incidencia por mayores metrados de **2.62 %** respecto del contrato original de la obra, y una incidencia acumulada por las Valorizaciones 01, 02, 03, 04 y 05 por Mayores Metrados, y Valorizaciones N° 01, 02, y 03 de Mayores Metrados de Adicional de Obra N° 01, obteniéndose una incidencia acumulada de **11.93 %** del monto del contrato original, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 020-2018-GRU-GR-CS - Primera Convocatoria, que la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, en atención a los Informes Técnicos descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que el Pago de LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, correspondiente al monto de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), incluido IGV, cuenta con CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL N° 0098 y N° 0099 por los montos de S/. 113,620.33 (Ciento trece Mil Seiscientos veinte con 33/100 Soles), y S/. 1,013,604.00 (Un Millón trece Mil Seiscientos cuatro con 00/100 Soles) respectivamente, que sumados hacen el monto total de S/. 1,127,224.33 (Un Millón Ciento veintisiete Mil Doscientos veinticuatro con 33/100 Soles), conforme a lo señalado en el INFORME N° 141-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 18 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la Sub Gerencia de Obras y esta Gerencia Regional de Infraestructura, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ucayali, Sub Gerencia de Obras, y a los representantes comunes del CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL Contratista Ejecutor de la Obra, y al CONSORCIO SANTA ANA Contratista Supervisor de Ejecución de la Obra;

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

